



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2003/L.6
12 de junio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

18º período de sesiones
Bonn, 4 a 13 de junio de 2003
Tema 4 b) del programa

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8
DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) tomó nota de la información que figuraba en los documentos FCCC/SBSTA/2003/3 y FCCC/SBSTA/2003/INF.2 y en el anexo I del documento FCCC/SBSTA/2002/13. El OSACT también examinó medios adicionales para mejorar la profesionalidad y el rendimiento de los equipos de expertos. El OSACT decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que aprobase en su noveno período de sesiones un proyecto de decisión (FCCC/SBSTA/2003/L.6/Add.1) sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto, a saber:

- a) Un programa de formación para los miembros de los equipos de expertos que participen en el examen inicial previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
- b) Un código de prácticas para el tratamiento de información confidencial durante el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 8 del Protocolo de Kyoto;

- c) Un acuerdo de servicios especializados para los miembros de los equipos de expertos que participen en los exámenes previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;
- d) Criterios de selección de los examinadores principales en los exámenes previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto.

2. El OSACT acogió con satisfacción los resultados del segundo taller sobre los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, que se celebró en Lisboa (Portugal) del 7 al 9 de abril de 2003 y tomó nota del informe de ese taller contenido en los documentos FCCC/SBSTA/2003/INF.5 y Add.1. El OSACT decidió recomendar a la CP que aprobase en su noveno período de sesiones un proyecto de decisión (FCCC/SBSTA/2003/L.6/Add.2) relativo a la orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, que figuraba en el documento FCCC/SBSTA/2003/L.6/Add.3.

3. El OSACT tomó nota del informe sobre las consultas entre períodos de sesiones sobre los registros, que figuraba en el documento FCCC/SBSTA/2003/INF.6, y de los progresos realizados por la secretaría en la elaboración de las características funcionales del diario de las transacciones y las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro.

4. El OSACT expresó su reconocimiento por las contribuciones de varias Partes al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, por las promesas de contribuciones hechas en el período de sesiones en curso y por la elaboración del diario de las transacciones y las normas técnicas para el intercambio de datos. El OSACT exhortó a las Partes incluidas en el anexo II a que siguieran haciendo contribuciones para que la secretaría pueda terminar en 2003 la labor que se le había encargado en la decisión 24/CP.8, que era necesaria para el desarrollo oportuno de los registros nacionales y el registro del mecanismo para un desarrollo limpio.

5. Asimismo, el OSACT observó que se preveía que se necesitarían considerables recursos para terminar de elaborar y poner en funcionamiento el diario de las transacciones en 2004 y luego para utilizarlo y mantenerlo. El OSACT pidió a la secretaría que estudiara las formas de reducir estas necesidades de recursos mediante, entre otras cosas, la colaboración en cuestiones técnicas con las Partes, y que facilitara información en las consultas entre períodos de sesiones sobre los registros y en el 19º período de sesiones del OSACT. Asimismo, el OSACT tomó nota

de la opinión de algunas Partes de que la financiación de estas necesidades de recursos por las Partes del anexo II, de conformidad con la decisión 24/CP.8, debía repartirse adecuadamente teniendo en cuenta las contribuciones anteriores a esta labor.

6. Recordando la petición formulada en la decisión 24/CP.8 de que la secretaría cooperase estrechamente con expertos técnicos en la labor relativa a las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro, el OSACT puso de relieve en particular la necesidad de que todas las Partes del anexo I interesadas designasen a un administrador para mantener su registro nacional, en caso de que aún no lo hubieran hecho. Asimismo, era preciso que las Partes comunicasen los nombres de expertos técnicos que pudiesen contribuir a la labor de la secretaría y a la coordinación de las prácticas de gestión entre los sistemas de registro.
